

OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.-CLARIFICACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS EN QUE UN EMPLEADO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE TELETRABAJO

A la vista de la regulación efectuada en los artículos 4, 5, 6 y 7 del proyecto de Decreto parecen quedar claras las circunstancias en que un empleado público puede solicitar la prestación del servicio mediante teletrabajo.

No obstante, habría que tener en cuenta todas ellas e interpretar las mismas, puesto que si bien el artículo 5 parece otorgar carácter voluntario a la solicitud de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, pudiera parecer que este carácter se diera con respecto a los empleados incluidos dentro de los colectivos y circunstancias especificados en el artículo 4.2 y siempre que se den las condiciones especificadas en el artículo 6.

Debería especificarse con más claridad si el acceso al teletrabajo es un derecho de todos los funcionarios o solo de aquellos que se encuentren dentro de unas determinadas condiciones personales.

2.-UTILIZACIÓN DEL TELETRABAJO COMO INSTRUMENTO PARA LA PROFUNDIZACIÓN EN LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILAR.

Se considera que debería regularse de forma más específica las circunstancias y requisitos personales del trabajador, para el acceso al teletrabajo.

3.- ACCESO A INTERNET PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO DISPONGAN DE CONEXIÓN EN SU DOMICILIO.

A la vista de los artículos 6.1 i) y 16.1 b), parece claro que la conexión a internet de la que se debe disponer necesariamente se contempla desde la doble vertiente de condición por un lado y de compromiso de aportación por parte del trabajador por otro, para la prestación del servicio en régimen de teletrabajo.

No se aporta una alternativa en el proyecto de Decreto tendente a solucionar el acceso a internet de aquellos trabajadores que no dispongan de conexión en su domicilio.

En este sentido se indica que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, contempla la posibilidad de creación de un punto de acceso wifi desde un teléfono móvil, con sistema operativo “iOS” o “Android”.

El acceso a internet para aquellos trabajadores que no disponen de conexión, podría realizarse a través de este mecanismo, siempre y cuando la administración aporte teléfono móvil, supuesto este que no se contempla en las aportaciones a realizar al trabajador por parte de la administración, previstas en el artículo 16.2.) del Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

P.S. RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2020

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO LOCAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA